

Recurrentes:



Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00540/INFOEM/IP/RR/2015, 00542/INFOEM/IP/RR/2015, 00543/INFOEM/IP/RR/2015, 00552/INFOEM/IP/RR/2015, 00560/INFOEM/IP/RR/2015 y 00570/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos respectivamente por



y en lo sucesivo los **Recurrentes** en contra de las respuestas del **Instituto Mexiquense de Cultura**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la Resolución; y,

RESULTANDO

Primero. Los hoy **Recurrentes** presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, a continuación listadas

Recurso de Revisión: 00540/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nombre del recurrente	Número de solicitud	Fecha de solicitud	Numero de recurso de revisión
	00005/IMC/IP/2015	26/02/2015	00540/INFOEM/IP/RR/2015
	00006/IMC/IP/2015	26/02/2015	00542/INFOEM/IP/RR/2015
	00004/IMC/IP/2015	26/02/2015	00543/INFOEM/IP/RR/2015
	00007/IMC/IP/2015	26/02/2015	00552/INFOEM/IP/RR/2015
	00008/IMC/IP/2015	27/02/2015	00560/INFOEM/IP/RR/2015
	00009/IMC/IP/2015	27/02/2015	00570/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitudes mediante las cuales requirieron la misma información, consistente en lo siguiente:

Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres

Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.

Estableciendo como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

Segundo. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha seis de marzo de dos mil quince, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información, tal y como se desprende a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud
RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF  INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Toluca, México a 06 de Marzo de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00005/IMC/IP/2015 Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00005/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm ATENTAMENTE Quim.. Alejandro Bernal Ocampo Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión: 00540/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Toluca, México a 06 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/IMC/IP/2015

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00006/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: <http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión: 00540/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Toluca, México a 06 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/IMC/IP/2015

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00004/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: <http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión:

00540/INFOEM/IP/RR/2015

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Toluca, México a 06 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/IMC/IP/2015

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00007/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: <http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión: 00540/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Toluca, México a 06 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/IMC/IP/2015

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00008/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: <http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión:

00540/INFOEM/IP/RR/2015

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Toluca, México a 06 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/IMC/IP/2015

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00009/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: <http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión: 00540/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Así las cosas, en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, los ahora **Recurrentes** interpusieron recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes 00540/INFOEM/IP/RR/2015, 00542/INFOEM/IP/RR/2015, 00543/INFOEM/IP/RR/2015 y 00552/INFOEM/IP/RR/2015; asimismo, en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince los ahora **Recurrentes** interpusieron recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes 00560/INFOEM/IP/RR/2015 y 00570/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado** exponiendo como Acto Impugnado y como Razones o motivos de inconformidad los que a continuación se insertan:

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACION	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	
ACTO IMPUGNADO	
Respuesta a la Solicitud de Información 00005/IMC/IP/2015	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISION DEL ACTO	
Electrónica	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	06-03-2015
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00005/IMC/IP/2015
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
El Instituto Mexiquense de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya emitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder.	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	☐
Copia de constancia de notificación	☒
Copia de la resolución	☐
Otros (Especificar)	☐

Folio del recurso de revisión:: 00540/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	
ACTO IMPUGNADO	
La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00006/IMC/IP/2015	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	
Electrónica	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)	
06-03-2015	
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	
00006/IMC/IP/2015	
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
El Instituto Mexiquense de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder.	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	☐ Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐ Otros (Especificar) ☐

Folio del recurso de revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2015

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	
ACTO IMPUGNADO	
Respuesta a la Solicitud de Información 00004/IMC/IP/2015	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	
Electrónica	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)	
06-03-2015	
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	
00004/IMC/IP/2015	
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
El Instituto Mexiquense de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder.	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	☐ Copia de constancia de notificación ☒
Copia de la resolución	☐ Otros (Especificar) ☐

Folio del recurso de revisión: 00543/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

00540/INFOEM/IP/RR/2015

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	
ACTO IMPUGNADO	
La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00007/IMC/IP/2015.	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	
Electrónica	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	
06-03-2015	
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	
00007/IMC/IP/2015	
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
El Instituto Mexiquense de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento Torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder.	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	☐ Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐ Otros (Especificar) ☐
Folio del recurso de revisión: 00552/INFOEM/IP/RR/2015	

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	
ACTO IMPUGNADO	
La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00008/IMC/IP/2015.	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	
Electrónica	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	
06-03-2015	
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	
00008/IMC/IP/2015	
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
El Instituto Mexiquense de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento Torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder.	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	☐ Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐ Otros (Especificar) ☐
Folio del recurso de revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2015	

Recurso de Revisión:

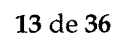
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	
ACTO IMPUGNADO	
La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00009/IMC/IP/2015.	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	
Electrónica	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	06-03-2015
NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00009/IMC/IP/2015
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
El Instituto Mexiquense de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento Torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder.	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	☐ Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐ Otros (Especificar) ☐

Folio del recurso de revisión: 00570/INFOEM/IP/RR/2015

Cabe destacar que en fecha ocho de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado, presentó ante las oficinas que ocupa este Instituto Garante de la transparencia, un escrito por medio del cual, informa lo siguiente:



Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GRANDE

INSTITUTO
MEXIQUENSE
DE CULTURA

"2015. Año del Bicentenario Luchoso de José María Morelos y Pavón"

La información solicitada sería precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por el Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, antigüedad y antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII establece que se compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. La construcción del monumento Torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral ibicésimo del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, esta dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, este debe tenerla en su poder." (sic) por lo que este Instituto Mexiquense de Cultura, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se cuenta con la información porque no es responsable de la tramitación del proceso referido ni obra en sus archivos, por lo que se le sugiere a los recurrentes que con fundamento en el Artículo 45 de la misma Ley, dirigiéndose con el Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones responsable de la información.

Agradecemos su gentil atención y aprovechamos la oportunidad para saludarle.

ATENTAMENTE



QUÍM. ALEJANDRO BERNAL OCAMPO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. Dr. Felipe González Solano, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura y Presidente del Comité de Información.
c.c.p. Lic. Víctor Manuel Reyes Ferriz, Director de Administración y Finanzas.
c.c.p. Maestro en Auditoría, David Maldonado Ramírez, Contralor Interno.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Cuarto.- El recurso 00540/INFOEM/IP/RR/2015, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe destacar que los recursos 00542/INFOEM/IP/RR/2015 y 00552/INFOEM/IP/RR/2015, fueron remitidos a la Comisionada EVA ABAID YAPUR; el recurso 00543/INFOEM/IP/RR/2015, a la Comisionada ARLEN SIU JAIME MERLOS; y los recursos 00560/INFOEM/IP/RR/2015 y 00570/INFOEM/IP/RR/2015 fueron remitidos a esta ponencia.

Ahora bien, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en la solicitud de información, así como del Sujeto Obligado, por lo que por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se procede a la acumulación de los recursos de revisión citados en el párrafo que antecede.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”;

y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Recurso de Revisión: 00540/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Numero de recurso	Fecha de contestación	Fecha de interposición del recurso	Días transcurridos de acuerdo al artículo en cita
00540/INFOEM/IP/RR/2015	06/03/2015	25/03/2015	12 días hábiles
00542/INFOEM/IP/RR/2015	06/03/2015	25/03/2015	12 días hábiles
00543/INFOEM/IP/RR/2015	06/03/2015	25/03/2015	12 días hábiles
00552/INFOEM/IP/RR/2015	06/03/2015	25/03/2015	12 días hábiles
00560/INFOEM/IP/RR/2015	06/03/2015	26/03/2015	13 días hábiles
00570/INFOEM/IP/RR/2015	06/03/2015	26/03/2015	13 días hábiles

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenida en el artículo 71 fracción IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

...

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

...

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

En cuanto a la fracción IV del artículo 71, ésta se actualiza desde el momento en que los **Recurrentes** expresan que la respuesta otorgada no les es favorable, cabe señalar que los **Recurrentes** no deben referir literalmente que "la respuesta le es desfavorable", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no les fue favorable, en el presente caso manifestaron uniformemente: *"...Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras..."* (sic), es decir, la respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvieron conocimiento los **Recurrente** de la contestación (seis de marzo de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión al rubro citados, se contienen como razones o motivos de inconformidad, en lo medular los siguientes: *"...La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto..."* (sic), es decir, dentro de los presentes recursos se contienen los elementos necesarios para entrar a su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que este lo dispone así: *"...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica..."*, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX**

y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado modificó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es el **Instituto Mexiquense de Cultura** (sujeto obligado).

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas del Sujeto Obligado (elemento material), las cuales precisamente son las que se impugnan los Recurrentes porque son las que se consideran desfavorables.

Cabe destacar que las respuestas que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto o resolución”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones

La naturaleza jurídica de los actos y resoluciones que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos o resoluciones no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” y las “resoluciones” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, por cuanto hace a las resoluciones:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto."

Y por cuanto hace a los actos:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

...

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

...

Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

...

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un "Acto" o "Resolución" contenida en la misma Ley, la cual precisamente le es desfavorable, lo que en el presente caso se actualiza ya que el sujeto obligado emitió actos, que consistieron en lo siguiente:

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00009/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: <http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

Las demás respuestas se encuentran insertas en el Resultando Segundo de la presente resolución. Luego entonces el segundo elemento normativo se actualiza; ahora bien por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **lo modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, transformándola de tal modo que satisface lo que el Recurrente de inicio solicitó, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada,

sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió al Recurrente, de tal modo que satisface lo que el Recurrente de inicio solicitó.

En el presente caso, se actualiza dicha condicional ya que si bien es cierto que en un principio el sujeto obligado emitió una respuesta desfavorable al Recurrente, precisada en el **Resultando Segundo** de este instrumento resolutivo, la cual se tiene aquí inserta como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias, también lo es que en fecha ocho de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado, presentó ante las oficinas que ocupa este Instituto Garante de la transparencia, un escrito el cual se precisó en el **Resultando Tercero** de la presente resolución, información que se tienen aquí inserta, en la cual modifica su propia respuesta originalmente dada, ya que emite los datos e información que el Recurrente en el principio había solicitado.

Ahora bien, este Instituto considera que el sujeto obligado modificó sus respuestas (insertas en el resultando segundo de la presente resolución) ya que en un principio en lo medular manifestó:

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00009/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: <http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

Posteriormente el mismo sujeto refirió:

La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicha respuesta debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, tenerlos en su poder, así como el costo total de construcción para la Pracción III, establece que se compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral decésimo del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, esta deriva de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concreción de estas obras. Por lo anterior, solicita no sea entregada la información pública que solicitó, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, no debe tenerla en su poder. Así, por lo que este Instituto Mexiquense de Cultura, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se cuenta con la información porque no es responsable de la licitación del proyecto referido ni obra en sus archivos, por lo que se le sugirió a los recurrentes que con fundamento en el Artículo 45 de la misma Ley, dirigirse con el Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones responsable de la información.

Archivo adjunto en el SAIMEX el cual aportó datos adicionales consistentes en proporcionar: "...por lo que este Instituto Mexiquense de Cultura, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, no se cuenta con la información porque no es responsable de la licitación del proyecto referido ni obra en sus archivos, por lo que se le sugirió a los recurrentes que con fundamento en el Artículo 45 de la misma Ley, dirigirse con el Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones responsable de la información...", en consecuencia se tiene que el sujeto obligado modificó su original respuesta.

Ahora bien, respecto de los datos proporcionados por el sujeto obligado en el alcance al informe de justificación esta autoridad considera que se relaciona con lo que solicitaron los hoy **Recurrentes**.

Por último, el cuarto elemento normativo del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que los actos impugnados que dieron origen a los presentes recursos quedaron sin materia porque la información fue entregada vía SAMEX como alcance al informe de justificación precisamente.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Ahora bien entrando en materia, es necesario puntualizar lo que requirieron los hoy recurrentes, consistente en:

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- El costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- Nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo.
- Copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.
- Contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido,
- La modalidad de adquisición (adjudicados, licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas).
- En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, deberá entregar copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente

Tal y como podemos apreciar los Recurrentes solicitan el procedimiento de adjudicación de la obra "Torres Bicentenario", desde su licitación hasta los contratos derivados de dicha obra.

Sin embargo, el Sujeto Obligado contestó en cada una de las solicitudes de información, como se aprecia en el Resultando Segundo de la presente resolución, lo siguiente:

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00009/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones: <http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

Tal y como podemos apreciar, el Sujeto Obligado especifica claramente que no cuenta con la información requerida, es decir, se puntualizó a los recurrentes que dicha información no obra en su poder, por ende no es posible entregar información alguna, siendo que por el contrario, el Sujeto Obligado orienta en términos de Ley a los Recurrentes a efecto de que acudan a la dependencia que cuenta con la información que desean.

Ahora bien, en ese sentido es de destacar que las funciones del entonces Instituto Mexiquense de Cultura se establecían en su Reglamento Interior, el cual establece:

"Artículo 4.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que correspondan al Estado en materia de desarrollo cultural.
- II. Ejercer las atribuciones que correspondan al Estado para proteger, mantener, acrecentar y conservar el patrimonio arqueológico histórico y artístico de la entidad.
- III. Regular el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, centros regionales de cultura y museos en el Estado.
- IV. Apoyar y asesorar a los ayuntamientos en el establecimiento de casas de cultura y archivos históricos.
- V. Promover la obtención de recursos públicos y privados para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la cultura y el patrimonio artístico y cultural del Estado.
- VI. Las demás que le establezcan el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto.

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Nombrar a los directores del Instituto y al Coordinador, a propuesta del Director General.

III. Aprobar el Programa Estatal de Cultura y vigilar su ejecución y cumplimiento.

IV. Aprobar los proyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, así como el programa de inversión.

V. Autorizar la creación de fideicomisos para promover el cumplimiento del objeto del Instituto y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.

VI. Aprobar la estructura orgánica y los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.

VII. Conocer de los acuerdos o convenios que celebre el Instituto con otras instituciones públicas, privadas o sociales, así como de los resultados de su ejecución.

VIII. Autorizar los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Instituto.

IX. Conocer y aprobar los balances y los estados financieros del Instituto.

X. Conocer los informes de actividades bimestrales y anuales que presente el Director General.

XI. Aprobar y evaluar los programas y proyectos del Instituto.

XII. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos del Instituto que no se encuentren previstos en la normatividad respectiva.

XIII. Aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen del auditor externo.

XIV. Aprobar la propuesta de montos de los derechos, productos y servicios del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.

XV. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.

XVI. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto.

XVII. Aprobar la delegación de facultades del Director General en servidores públicos subalternos.

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 11- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.

II. Otorgar y revocar poderes generales y especiales en los servidores públicos del Instituto.

III. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo.

IV. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.

V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto.

VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos del Instituto, así como la correcta operación de las unidades administrativas del mismo.

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del Instituto.

VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Coordinador y de los directores del Instituto.

IX. Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

X. Informar al Consejo Directivo de los acuerdos y convenios suscritos por el Instituto, así como de los resultados obtenidos con su ejecución.

XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto del Programa Estatal de Cultura.

XII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los anteproyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, así como los programas de inversión.

XIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, la estructura orgánica, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones.

XIV. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos en materia de cultura.

XV. Aprobar el otorgamiento de becas económicas para integrantes de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y del Coro Juvenil del Estado de México.

XVI. Rendir al Consejo Directivo el informe anual de actividades y los informes que le sean requeridos.

XVII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros y el balance anual del Instituto, previo dictamen del auditor externo.

XVIII. Proponer al Consejo Directivo el monto de los derechos, productos y servicios del Instituto.

XIX. Administrar los proyectos de prestación de servicios que suscriba el Instituto.

XX. Expedir las constancias o certificar documentos existentes en sus archivos.

XXI. Celebrar acuerdos y convenios con representantes de los sectores público, social y privado, a fin de cumplir con los objetivos del Instituto.

XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación del presente Reglamento.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

XXIII. Garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.

XXIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto y vigilar su cumplimiento.

XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones y las que le establezca el Consejo Directivo.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

II. Integrar y someter a la consideración del Director General, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, de acuerdo con la normatividad respectiva.

III. Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado al Instituto y realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, en términos de las disposiciones aplicables.

IV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta el Instituto, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.

V. Elaborar los estados financieros del Instituto y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.

VI. Coordinar la entrega-recepción de las unidades administrativas, que incluirá necesariamente el levantamiento de inventario.

VII. Administrar, vigilar y controlar los almacenes del Instituto.

VIII. Ejercer y controlar los ingresos que el Instituto obtenga por los servicios que presta, así como las donaciones que reciba de particulares y los egresos de sus unidades administrativas, vigilando su aplicación.

IX. Vigilar la operación y cumplimiento del programa de inversión del Instituto.

X. Ejercer y controlar los recursos financieros provenientes de los fideicomisos existentes o que se instituyan.

XI. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas del Instituto, conforme a la normatividad vigente.

XII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos y enajenaciones que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XIV. *Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.*

XV. *Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.*

XVI. *Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto.*

XVII. *Proveer oportunamente de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas del Instituto.*

XVIII. *Celebrar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales del Instituto.*

XIX. *Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales.*

XX. *Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del Instituto, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

XXI. *Promover la capacitación y desarrollo del personal del Instituto.*

XXII. *Integrar los proyectos de manuales administrativos del Instituto y someterlos a la consideración del Director General.*

XXIII. *Coordinar las acciones de protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables.*

XXIV. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General o el Consejo Directivo."*

De la simple lectura de los preceptos legales invocados, se puede apreciar que el Sujeto Obligado no cuenta con atribución alguna que le imponga licitar obra pública o llevar a cabo su adjudicación.

Sino lo que establecía el ordenamiento legal al entonces Sujeto Obligado, se encontraba en el Código Administrativo del Estado de México, que reza:

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 3.49.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

...VII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades.

Como podemos apreciar al Sujeto Obligado sólo le correspondía fomentar, coordinar, organizar y dirigir los museos orientando sus actividades, siendo que en ningún momento se le impone la obligación de llevar a cabo obra pública, licitarla o contratar obra pública; por ende se considera que la respuesta es adecuada máxime que en el alcance al informe justificado, el Sujeto Obligado claramente manifestó:

...por lo que este Instituto Mexiquense de Cultura con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se cuenta con la información porque no es responsable de la licitación del proyecto referido ni obra en sus archivos, por lo que se le sugiere a los recurrentes que con fundamento en el Artículo 43 de la misma Ley, dirigirse con el Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones responsable de la información.

Tal y como el mismo Sujeto Obligado lo indica, éste no es responsable de la licitación del proyecto de referencia, sino que como ya se mencionó éste orienta a los recurrentes para que acudan ante la Secretaría de Comunicaciones.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del **Recurrente**, la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ-LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICO DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

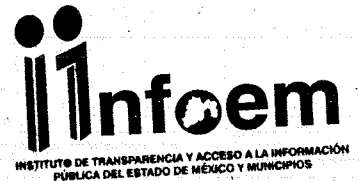
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00540/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

OSAM/ROA